



Normativa de permanencia en los Programas de Doctorado (modificado de V.09/11/2018)¹

Fecha de aprobación: enero de 2025.

Las características especiales del Doctorado dan lugar a una amplia variedad de perfiles de estudiante, cada uno con necesidades y requerimientos diferentes. Por esa razón, parece necesario incluir en una Normativa específica las condiciones para permanecer en un programa de Doctorado de la Universidad de Navarra.

Esta normativa complementa lo indicado en el Real Decreto 99/2011, modificado por el RD 576/2023, de 4 de julio, y en la Normativa sobre la Organización de los estudios de Doctorado de la Universidad de Navarra (NODUN) del 3 de Julio de 2024.

1. Plazo para la realización y defensa de la tesis doctoral (*NODUN, artículos 27 a 31*)

El alumno con dedicación a tiempo completo dispondrá de un plazo de 4 años para su defensa. La Comisión académica responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más.

El alumno con dedicación parcial dispondrá de un plazo de 7 años, prorrogable por un año más con el informe favorable de la Comisión académica y Junta directiva responsable.

Cuando el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.

El cómputo del plazo se inicia con la fecha de la primera matrícula del alumno y finaliza con el inicio del procedimiento de depósito de la tesis. Se tendrán en cuenta y se descontarán las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.

El doctorando podrá solicitar la interrupción temporal en el programa por un período máximo de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder o no a lo solicitado por el doctorando.

2. Aprobación de Plan de Investigación y Plan de Formación (*NODUN, artículos 45 a 50*)

En los plazos que determine cada programa de Doctorado, con el visto bueno de su director de tesis, solicitará la aprobación del Plan de Investigación y del Plan de Formación a la Comisión académica.

El Plan de Investigación deberá incluir: a) estado del tema (con bibliografía), b) hipótesis de trabajo, c) objetivos concretos, d) metodología, e) planificación temporal y f) medios con los que cuenta para

¹ En este documento se utiliza el género gramatical masculino (doctorando, director, tutor, etc.) para referirse a colectivos mixtos siguiendo el principio lingüístico de economía expresiva y sin ninguna pretensión de discriminar a nadie por razón de sexo.



llevarlo a cabo. En todos los casos, debe presentar una estructura y los elementos adecuados para evidenciar la calidad científica del proyecto.

El Plan de Formación contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral (cursos, impartición de seminarios, acciones de movilidad, etc.) y debe garantizar la adquisición por el doctorando de todas las competencias, capacidades y destrezas personales recogidas en la normativa vigente.

Los complementos formativos necesarios deberán superarse en el plazo máximo de un curso académico a contar desde la primera matrícula en los estudios de Doctorado.

3. Seguimiento anual del doctorando (*NODUN, artículo 50*)

Anualmente la Comisión académica del programa evaluará el Plan de Investigación del doctorando y Plan de Formación con su documento de actividades junto con el informe que, en su caso, deberán emitir el director y el tutor. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa. En el caso de que la Comisión académica detecte carencias importantes, el doctorando deberá ser reevaluado en el plazo máximo de seis meses. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la Comisión académica deberá emitir un informe motivado, previa audiencia al interesado, y el doctorando causará baja definitiva en el programa

4- Expiración de los plazos y otras causas de baja definitiva (*NODUN, artículo 52*)

Serán causa de baja definitiva en el programa los especificados en la Normativa sobre la organización de los Estudios de Doctorado, artículo 52, puntos 1 y 2:

1. La extinción de los plazos establecidos para la duración de los estudios en cada régimen de dedicación. Esos plazos están indicados en los artículos 27 a 31 (realización de la tesis), 59 (depósito) y 61 (defensa) de la NODUN.
2. No haber concluido el proceso de matriculación y abono de la tutela académica en los plazos establecidos sin causa justificada.

Además, como contempla la NODUN en el artículo 52, punto 3, la presente normativa establece motivos suplementarios que constituyen causa de baja definitiva en el programa:

3. El incumplimiento de la normativa académica de la Universidad de Navarra, publicada junto con el resto de normativa básica en la *website* de la Universidad de Navarra.
4. En caso de que el doctorando mantuviese una relación laboral con la Universidad de Navarra, el incumplimiento de las obligaciones y deberes laborales contemplados en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.
5. Por la declaración de Falta de Integridad Académica emitida por la Comisión Académica. Se entiende por falta de integridad académica cualquier forma de deshonestidad, así como el plagio; la falsificación o apropiación de datos de terceros y el fraude o fabricación de resultados académicos; la no declaración de conflictos de interés o no revelar información que podría influir en la interpretación o evaluación del trabajo de investigación.
6. Comportamiento inadecuado del doctorando que genere repercusión pública: cualquier comportamiento del estudiante que genere escándalos, controversias públicas o afecte



negativamente a la imagen de la institución, podrá ser motivo de expulsión del programa de doctorado. A título ejemplificativo, se considerará comportamiento inadecuado:

- a. El desarrollo de actos que pudiesen ser calificados como de acoso o de carácter discriminatorio.
- b. El involucramiento del doctorando en actividades ilegales que pudiesen constituir infracción administrativa muy grave o delito.
- c. La emisión de declaraciones o comentarios públicos que sean perjudiciales para la comunidad universitaria o la sociedad en general.
- d. La publicación en redes sociales de "posts" ofensivos, difamatorios o que inciten al odio y a la violencia.

En caso de que concurran las causas anteriormente citadas, la Universidad, de oficio o a instancias de la Comisión, procederá a incoar los expedientes disciplinarios académicos o laborales con arreglo a la normativa y procedimientos que les resulte de aplicación.